

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 3

PONTVEDRA (sede en Vigo)

Procedimiento: Concurso ordinario voluntario (CNO) 1/2022

Deudor: HIJOS DE J. BARRERARAS, SAU

Procurador: Sra. Rodríguez González

AUTO

En Vigo, a diecisiete de enero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Rodríguez González se presentó, en fecha 12 de enero de 2022, fecha de registro de entrada en este Juzgado el 13 de enero de 2022, la solicitud de **concurso ordinario voluntario** de la entidad mercantil **HIJOS DE J. BARRERAS, SAU**, titular del CIF XXX, con domicilio social en municipio de Vigo, Avda. Beiramar núm. 2, acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- La mercantil del concurso en su solicitud, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente, pedía, entre otros particulares accesorios a la propia declaración de concurso, sucintamente expuesto, que:

1. Se la declarase en situación de concurso voluntario por insolvencia actual, adjuntando para ello los documentos requeridos al amparo del art. 7 y 8 ambos del TRLC. No solicitando la apertura de la fase de liquidación.

2. La tramitación urgente del proceso de transmisión de la unidad productiva, en fase común, adjuntando informe de tres ofertas obtenidas en fase pre-concursal para la adquisición de la unidad productiva de la concursada, acompañando a los efectos oportunos el pertinente informe.

En lo que afecta a esta pretensión interesaba:

2.1. Se proceda a dar traslado inmediato de las ofertas a la administración concursal que, se designe, ello al objeto de que: por un lado, inste ante el órgano judicial la solicitud de autorización, conforme al art. 518 TRLC,

para la transmisión de la UPA de la concursada, en fase común; y, por otro lado, para que valore las ofertas de venta presentadas por la concursada.

2.2. Se proceda a dar traslado, y a oír, a las partes personadas- acreedores...-, así como a los representantes de los trabajadores, quienes deberán ser oídos en la venta de la UPA.

2.3. Se dé traslado a la Autoridad Portuaria de la transmisión de la UPA de la concursada en lo que afecta a la transmisión de las concesiones administrativas vinculadas a ella, al objeto de que emita informe sobre su consentimiento, o no.

Lo anterior a los efectos de que, previos los trámites pertinentes, se dicte autorización judicial por la que se acuerde la transmisión de la UPA de la concursada.

TERCERO.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que detalla en la memoria expresiva de la historia jurídica y económica de la concursada, que acompaña- documento núm. 4-.

CUARTO.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta, entre otros, la siguiente documentación:

1. Memoria expresiva de la historia jurídica y económica;
2. Cuentas anuales ejercicios 2018, 2019, 2020, cuentas consolidadas de los mencionados ejercicios;
3. Memoria de cambios significativos en el patrimonio posteriores a la aprobación de las últimas cuentas anuales y memoria de operaciones realizadas que han excedido el tráfico ordinario del deudor con posterioridad a la aprobación de las últimas cuentas anuales;
4. Inventario de bienes y derechos;
5. Relación nominal de acreedores;
6. Representantes de los trabajadores.

QUINTO.- La solicitante señala, en la documentación que acompaña, que su activo y su pasivo estimados, inicialmente, superan los cinco millones de euros.

SEXTO.- La solicitante no ha instado la liquidación de la sociedad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso voluntario a que se refieren los antecedentes de esta resolución, por tener la deudora su domicilio social en el *municipio de Vigo, Avenida de Beiramar núm. 2*, con la consiguiente presunción legal de ser este el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales (art. 45 TRLC):

La sociedad *HIJOS DE J. BARRERAS, SAU*, está inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, Tomo 885, Folio 126, hoja C-PO-7.120, y por lo tanto dentro del territorio al que extiende su competencia el Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Pontevedra (sede en Vigo) (art. 45 TRLC en relación con el artículo 86 bis de la LOPJ).

SEGUNDO.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que exigen los arts. 3, 6.2 y 510 todos ellos del TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones acompaña los documentos que se expresan en los arts. 7 y 8 TRLC.

De su apreciación conjunta resulta que la entidad mercantil *HIJOS DE J. BARRERAS, SAU*, se encuentra en situación de insolvencia actual, definida por el art. 2.2 TRLC como el estado en que se encuentra el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. La Memoria enmarca la crisis de liquidez de la precitada mercantil vinculándola a la disminución de la actividad comercial y a las consiguientes pérdidas acumuladas, lo que ha determinado que la sociedad se halle incurso en causa de disolución obligatoria. Asimismo, en el momento que nos ocupa, la perspectiva de un sobreseimiento generalizado de las obligaciones que le son exigibles a la referida mercantil está claramente anticipada por el desequilibrio contable entre el pasivo exigible a corto plazo y el activo circulante.

Con el limitado alcance de conocimiento que es posible en esta fase procesal, en la que sólo interviene el deudor, la

sociedad solicitante cumple, por lo tanto, el presupuesto objetivo de la declaración de concurso que establece el art. 2.2 TRLC. Así pues, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.2 TRLC, en relación con el artículo 29.2 TRLC, **procede declarar a la solicitante en situación de concurso voluntario.**

CUARTO.- El concurso se tramitará por los cauces del **procedimiento ordinario**, habida cuenta de la complejidad en su tramitación, no concurriendo, en este momento, ni las previsiones del art. 522 ni las previsiones del art. 523, ambos del TRLC, sin perjuicio de su conversión ulterior de procedimiento ordinario a procedimiento abreviado, si se dieran las circunstancias objetivas precisas conforme a lo previsto en el art. 524 TRLC.

QUINTO.- No hay de momento razones para modificar en este caso la regla general que prescribe la **mera intervención de la administración concursal** en casos de concurso voluntario (art. 106.1 TRLC).

SEXTO.- Por lo que respecta a la **designación de la administración concursal**, se acuerda esta designación en los términos expresados en la Parte Dispositiva de esta resolución.

SÉPTIMO.- En lo que respecta a la **transmisión de la unidad productiva de la concursada (en adelante UPA)**, en fase común, se ha de estimar procedente su tramitación, de conformidad con las previsiones del TRLC ex arts. 216 y 217 que establece la enajenación de UPAs "en cualquier estado del concurso", la cual podrá autorizarse por el Juez mediante Auto.

En este caso, habida cuenta del informe del proceso de venta de la UPA de la concursada- aportado con la solicitud de concurso los mecanismos y operaciones de divulgación de la oferta de la UPA llevada a cabo en fase pre-concursal, con designación de expertos, en la que se habría seguido un proceso de oferta a terceros interesados bajo los principios de transparencia, publicidad y concurrencia- determina:

Por un lado, anticipar el proceso de venta de la UPA de la concursada a la fase común del procedimiento concursal, por ser de indudable interés para los trabajadores, los acreedores y para la propia viabilidad y continuidad de la

actividad empresarial e industrial desplegada hasta la fecha por la concursada; y,

Por otro lado, agilizar y anticipar la transacción que justifica no acudir a los medios ordinarios de venta concursal, sino su tramitación a través de un proceso de venta directa con la evaluación de las tres ofertas en firme recibidas en fase pre-concursal, que se encuentran detalladas en la documental aportada por la concursada con su solicitud de concurso.

La inadmisión, en esta fase del procedimiento concursal, de la pretensión de la concursada y, por ello, de la tramitación del proceso de venta directa de la UPA de la concursada implicaría la puesta en marcha de instrumentos que no constituirían un mecanismo lo suficientemente ágil como para salvar esta unidad productiva, que se revela como especialmente sensible a la situación concursal tomando en consideración las concesiones administrativas vigentes.

A los efectos de la transmisión de la UPA de la concursada, se incoará la pertinente pieza separada para su tramitación, en la que, con la misma publicidad que la que ha de darse a la presente resolución, se seguirán los siguientes trámites:

1. Habrá de recabarse el informe y la participación de la administración concursal designada, en un breve plazo que se computará desde la aceptación del cargo, para que previo el examen de la documentación aportada, informe sobre los siguientes particulares:

- Verifique la regularidad, publicidad y transparencia en la preparación de las operaciones llevadas a cabo sobre la transmisión de la UPA de la concursada.
- Informe sobre si se ha garantizado la igualdad de acceso a la información y oportunidades entre los potenciales interesados o postores y la justa competencia.
- Manifieste su conformidad, o no, en promover la autorización judicial para la transmisión de la UPA en esta fase del procedimiento.
- Informe sobre otros particulares que estime relevantes para el buen fin del proceso de venta de la UPA a alguno de los tres ofertantes interesados.

2. Emitido el correspondiente informe, de ser este favorable a la tramitación de la autorización judicial de venta directa, ex art. 216.2 TRLC, se acordará: por un lado, dar traslado a las tres ofertantes para que ratifiquen sus respectivas propuestas, y formulen si lo estiman oportuno alegaciones; y, por otro lado, dar traslado, para trámite de alegaciones, a las partes que deban ser oídas, entre ellos a la concursada a través de su representación procesal en autos, a los acreedores, representantes de los trabajadores, y Autoridad Portuaria, a los efectos de lo previsto en el art. 518 TRLC.

3. Formuladas las alegaciones correspondientes, o precluido en su caso el trámite concedido, se dará traslado a la administración concursal para que emita informe de valoración de las ofertas presentadas, tomando en consideración los manifestado los interesados en la transmisión que hayan formulado alegaciones.

4. Evacuado el anterior informe se emitirá, en su caso, la correspondiente resolución judicial en la que se resolverá sobre la autorización o no de la venta directa de la UPA de la concursada.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1. Declaro la **competencia territorial** de este Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Pontevedra (con sede en Vigo) para conocer de la solicitud de concurso voluntario presentada por la **Procuradora de los Tribunales Sra. Rodríguez González** en nombre y representación **HIJOS DE J. BARRERAS, SAU**, titular del CIF XXXX, con domicilio social en municipio de Vigo, Avda. Beiramar núm. 2, en la que se le tiene por personada en virtud del poder obrante en autos.

2. Declaro en **situación legal de concurso voluntario** a la entidad **HIJOS DE J. BARRERAS, SAU**, titular del CIF XXXX, con domicilio social en municipio de Vigo, Avda. Beiramar núm. 2; está inscrita en el **Registro Mercantil de Pontevedra, Tomo 885, Folio 126, hoja C-PO-7.120**.

3. La deudora **conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio quedando sometida en el**

ejercicio de esas facultades a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

El actual administrador de la deudora, y los que en su caso hayan desempeñado el cargo de administradores o apoderados generales, en los dos años anteriores a este auto, tienen el **deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.**

El **deber de colaboración** es personalísimo, por lo que las personas a las que afecta no podrán ser a estos efectos sustituidas por apoderado o mandatario, a salvo su derecho a la asistencia letrada o técnica.

4. El procedimiento se tramitará como por los cauces del **procedimiento ordinario.**

5. Se nombra **administrador concursal único** a **TAHICE LEGAL, SLP**, con domicilio en Rúa Policarpo Sanz núm. 29, piso 3º izquierda del municipio de Vigo.

La administración concursal deberá **designar en el acto de la aceptación del cargo a una persona natural**, a quien le será de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones que a la administración concursal designada.

La Administración concursal debe aportar certificado de **seguro de responsabilidad civil**, legalmente previsto o **garantía equivalente**, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; y **un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento.**

La **aceptación del cargo de administrador concursal se realizará en los CINCO DÍAS siguientes al recibo de la comunicación** que se le remitirá para manifestar si acepta o no el encargo. Al aceptar el cargo el administrador concursal deberá facilitar al Juzgado las direcciones postal y electrónica en que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a

la constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos de la concursada, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se apercibe a la administración concursal que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones de los arts. 63 y 64 TRLC.

6. La administración concursal, de conformidad con lo previsto en el art. 290 TRLC, tiene el **deber de presentar su INFORME, en los términos de lo dispuesto en los arts. 291 y ss. TRLC, en el PLAZO DE DOS MESES a contar desde la aceptación.** Sin necesidad de autorización judicial **dicho plazo se prórroga,** ex art. 291.1 TRLC, **automáticamente, HASTA CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS,** si transcurrido el plazo señalado no hubiera finalizado el periodo para la comunicación de créditos legalmente previsto.

La administración concursal **deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa en el plazo más breve posible,** ex art. 198 y ss. TRLC.

El informe de la administración concursal deberá ser presentado en papel y con copia en soporte informático, para facilitar su traslado a los acreedores e interesados.

7. Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 251, 255 y 256 del TRLC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el registro correspondiente a este órgano judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los

bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello. En caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

8. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor, conforme a lo establecido en el art. 252 TRLC, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 256 y 257 del TRLC.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. **La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas,** conste o no su condición de acreedoras. **Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores,** si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

9. Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 TRLC, y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial.

La **remisión del edicto** al boletín se realizará de forma telemática por este órgano, **con expresión de los datos indispensables** para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos, el régimen de intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público

Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

Todas las resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, publíquense en el Registro Público Concursal.

10. Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 560 TRLC, en la forma establecida reglamentariamente.

11. Expedir los despachos y mandamientos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 y 37 del TRLC, que **serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos,** haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

En concreto la concursada tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, en concreto:

- **Registro de la Propiedad de Vigo, finca núm. 58548 CRU XXX.** Hipoteca de 6 millones de euros constituida a favor de Cruice Yachth 1 Ltd. Escritura hipoteca 24/11/2020.
- **Registro de la Propiedad de Vigo, finca 11107 CRU XXX.** Hipoteca de 6 millones de euros constituida a favor de Cruice Yachth 1 Ltd. Escritura hipoteca 24/11/2020.

Se acuerda **requerir a la concursada a través de su representación procesal en autos, para que por término de TRES DÍAS desglose los bienes y derechos,** con inclusión de marcas o patentes de su titularidad, susceptibles de inscripción en cualquier registro público.

12. Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano, para su traslado a los **Juzgados de Primera Instancia y al delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de VIGO.**

Comuníquese, mediante exhorto, la declaración de concurso, en especial a los siguientes órganos:

1. **Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Vigo:** autos de medidas cautelares incoadas a instancia de TALLERES DISMAR, SL frente a HIJOS DE J BARRERAS SAU.
2. **Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Vigo:** demanda incoada a instancia de VIANADECOM IPPOKAMPOS INTERIOR & OUTFI frente a HIJOS DE J. BARRERAS, SAU (pendiente); y autos del procedimiento ordinario 1228/2020
3. **Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Vigo:** autos del procedimiento ordinario 1164/2020; autos del procedimiento ordinario 938/2020; y autos de medidas cautelares incoadas a instancia de NORINVER MONTAJES INGENIERIA, SL frente a HIJOS DE J BARRERAS SAU.
4. **Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Vigo:** autos del procedimiento ordinario 29/2021; y autos del procedimiento ordinario 558/2021.

Se requiere por término de TRES DÍAS a la representación procesal de la concursada para que complete los datos de los procedimientos seguidos antes Tribunales o cortes de arbitraje en el extranjero; así como, del procedimiento arbitral reseñado como anexo a la lista de acreedores "solicitud de arbitraje"- demanda 175- entidad MONTAJES CANCELAS, SL, al no ser legible cuál es la Corte de Arbitraje ante la que se tramita; y del procedimiento arbitral seguido ante la Cámara de Comercio de Madrid por la concursada frente a Armas.

13. Indicar que las personas legitimadas, conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

14. **Entregar los oficios, edictos y mandamientos** que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución **a la representación procesal de la concursada** para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el PLAZO DE CINCO DÍAS.

15. **Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes;** cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

Ábrase pieza separa para la tramitación de la venta directa, en fase común, de la UNIDAD PRODUCTIVA DE LA CONCURSADA, con testimonio de la presente resolución, al objeto de proceder a su tramitación en los términos señalados en el razonamiento jurídico SÉPTIMO.

Una vez se acepte el cargo por la administración concursal se acordará lo procedente dándole a la publicidad correspondiente.

16. El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo, aunque no sea firme la presente resolución.

Notificar el presente auto, por medio del Letrado de la Administración de Justicia y en los plazos previstos en el artículo 572 TRLC a la AEAT, TGSS, así como al ORAL y al Concello de Vigo.

Comuníquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el artículo 514 TRLC.

De no ser posible de forma telemática, se entregarán los oficios y mandamientos al procurador de la solicitante para que cuide de su diligenciamiento. Las publicaciones de los edictos se tramitarán **con la mayor urgencia**, debiendo el procurador acreditar en el Juzgado que ha solicitado la publicación dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de esta resolución.

17. Los acreedores, personados o no, así como quienes acrediten interés legítimo en el procedimiento tienen a su disposición en las oficinas de este Juzgado, para su examen, aquellos documentos o informes que constan en los autos de sus respectivos créditos, los cuales podrán verificarse en la oficina judicial.

En cuanto a las parte personadas la transmisión de las documentación mencionada en una resolución judicial, cuando no sea posible la misma por medios telemáticos, por su tamaño y peso, será entregada a las respectivas representaciones procesales, quienes en el término de TRES DÍAS- a la notificación de la resolución a la que se adjunte la documentación a la que se hace mención en este punto- deberán comparecer en la oficina judicial con los medios necesarios para su grabación en soporte informático.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

i) Contra el auto de declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de **apelación ante la Audiencia Provincial**, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este juzgado dentro de los veinte días siguientes a la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE.

ii) Contra los demás pronunciamientos del auto cabe interponer **recurso de reposición** en el plazo de cinco días computados para el deudor desde la notificación del auto, y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

iii) Al interponer los recursos de apelación o reposición la recurrente deberá acreditar haber constituido el depósito legalmente exigido en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

iv) Contra el pronunciamiento relativo a la jurisdicción o competencia de este Juzgado cabe plantear declinatoria en el plazo de diez días desde la publicación en el BOE o la publicación legalmente impuesta en cada Estado Miembro.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a, D^a. AMELIA MARÍA PÉREZ MOSTEIRO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Pontevedra (sede en Vigo). Doy fe.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que se ha dictado sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela, y a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.